

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 1439/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO**, que propone la NUEVA LEY DEL ARTESANO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.
- **Proyecto de Ley 2203/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista **GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, que propone la NUEVA LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

En la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 15 de julio de 2022, en la Sala de reuniones de la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados; acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto legislativo con texto sustitutorio que forma parte del presente. Con el voto favorable de los señores congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Bazán Calderón, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, César Manuel Revilla Villanueva y Jhakeline Katy Ugarte Mamani; voto en contra 0; voto en abstención 0.

Con la licencia del señor congresistas: Ernesto Bustamante Donayre, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Arturo Zevallos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1439/2021-CR**, fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de marzo de 2022, e ingreso a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 16 de marzo del 2022, como primera comisión, para su estudio y dictamen; a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 2203/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario

del Congreso de la República con fecha 31 de mayo de 2022 e ingresó a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 01 de junio de 2022, como segunda comisión, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 – numeral 2) y 77 del Reglamento del Congreso de la República. Además, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 77 del mismo Reglamento para expedir el dictamen correspondiente.

I.2 Antecedentes legislativos

En los períodos parlamentarios 2016-2021 no se cuentan con antecedentes de nueva ley del artesano propiamente dicho; sin embargo, si se ha evidenciado la presentación de una iniciativa legislativa que propone la modificación de algunos artículos de la Ley 29073.

El Proyecto de Ley 00249/2016-CR, Ley de modificación de los artículos 24 y 32 de la ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal. Dicho proyecto de ley fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República el 13 de septiembre de 2019, en primera votación; y el 14 de marzo de 2019 fue exonerado de segunda votación por acuerdo de la Junta de Portavoces. La autógrafa de ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, como Ley 30929, el 12 de abril de 2019

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 1439/2021-CR, propone la Nueva Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, bajo el siguiente texto:

Contiene cincuenta y dos (52) artículos, y seis (06) disposiciones complementarias, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo contiene el objeto de la iniciativa legislativa, estableciendo como tal reconocer y valorar al artesano y artista popular como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, regula el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

En su segundo artículo se establece como fines de la presente Ley:

- a) Promover el desarrollo continuo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, integrándolos activamente al desarrollo económico del país, de manera descentralizada.

- b) Facilitar el acceso del artesano al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otro tipo de mecanismo.
- c) Mejorar las condiciones productivas, competitivas, de rentabilidad y gestión del artesano para competir en el mercado nacional e internacional, con apoyo de los sectores público y privado.
- d) Fomentar la formación del artesano, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes y habilidades, para ser competitivo a nivel nacional e internacional.
- e) Recuperar, promover y promocionar las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de reconocer al artesano y la actividad artesanal como Patrimonio Cultural de la Nación.
- f) Contribuir para que la artesanía, sea un sector económicamente sostenible, que genere nuevos puestos de trabajo en el país.

El tercer artículo precisa el ámbito de aplicación de la ley, es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 40, respectivamente. Para tal efecto se debe distinguir el artesano productor, del artesano comercializador de artesanías e instituciones vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal.

En el artículo cuarto se precisa la definición de Artesano: Se entiende por artesano a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que cumplan las condiciones y características establecidas en el Artículo 5, y que ejerza una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR).

Artículo 5. Artesanía

Se entiende por artesanía a la actividad económica y cultural que consiste en la elaboración o producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso de medios mecánicos, siempre y cuando el mayor valor agregado sea determinado por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente principal del producto acabado; debiendo, la naturaleza de los productos, estar basados en sus características distintivas, ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético que cumplan una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas y que se identifiquen con un lugar de producción.

Artículo 6. Clasificación de la Artesanía

Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:

6.1. Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso ritual, utilitario o estético y que representan las costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen por lo tanto expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro País, y pueden ser:

1. Utilitaria.

2. Decorativa.
3. Pieza única.

6.2. Artesanía innovada: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, influenciados por tendencias del mercado mundial, y pueden ser:

1. Utilitaria.
2. Decorativa.
3. Pieza única.

Artículo 7. Líneas artesanales:

7.1 Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice: metales, arcilla, piedra, cuero, madera, fibra animal y vegetal, entre otros, y que se usan en las diferentes regiones del país; materias primas existentes y futuras, con las que expresan los artesanos y/o artistas populares la creatividad y habilidad manual en la elaboración de sus productos.

7.2 Las líneas artesanales se definen como consecuencia del proceso productivo de la materia prima principal, entre los cuales se mencionan: trabajos en metales preciosos y no preciosos, cerámica, piedra tallada, trabajos en cuero y pieles, textiles, entre otros.

Artículo 8. Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

8.1 El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR) es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen a futuro. Tiene la finalidad de identificar los productos artesanales mediante códigos de registro.

8.2 El MINCETUR aprueba el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales e incorpora nuevas líneas, mediante una evaluación permanente

Artículo 9. Empresas de la actividad artesanal:

Son empresas de la actividad artesanal todas las personas naturales y las personas jurídicas compuestas por artesanos, dedicadas a la producción y comercialización de bienes que reúnan las características establecidas en el Artículo 5 y que se encuentran consideradas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR).

Artículo 10. Rol promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

Artículo 11. Ente rector

11.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la actividad artesanal de acuerdo a

la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

11.2 En el ámbito regional son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley 27092.

11.3 En el ámbito local, los entes competentes son las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12. Otras entidades involucradas

Se encuentran involucradas en el establecimiento de medidas y acciones que conduzcan al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal, las demás entidades del sector público y privado que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal, según el ámbito de sus competencias sea a nivel nacional, regional o local.

Artículo 13. Consejo Nacional de la Artesanía

13.1 El Consejo Nacional de la Artesanía como parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es un Órgano Autónomo de Coordinación entre el sector público y privado en materia de desarrollo artesanal. Tiene carácter propositivo y consultivo.

13.2 Está integrado por Trece (13) representantes:

- a) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- b) Un representante del Ministerio de la Producción.
- c) Un representante del Ministerio de Cultura.
- d) Un representante del Ministerio de Educación.
- e) Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.
- f) Ocho representantes de los artesanos peruanos elegidos, por región, entre las asociaciones de artesanos constituidas de acuerdo a Ley y registradas en el Registro Nacional del Artesano. Uno de ellos presidirá el Consejo, considerando su experiencia y capacidad profesional.

13.3 Los gobiernos regionales, a través de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por Resolución Regional.

13.4 Las Municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.

Artículo 14. Funciones del Consejo Nacional de la Artesanía

Son funciones del Consejo Nacional de la Artesanía:

- a) Proponer las políticas para el desarrollo del sector artesanal del país, así como las normas y acciones de apoyo a dicho sector en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.
- b) Coordinar con los Consejos Regionales y Consejos Locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible del sector artesanal de forma descentralizada.
- c) Promover la organización de eventos nacionales, regionales y locales, para la superación integral de los artesanos y artistas populares.
- d) Proponer al órgano competente el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales para su evaluación y aprobación correspondiente.
- e) Promover el acceso a los centros de formación y capacitación artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal a las personas discapacitadas, de conformidad con la Ley 27050, Ley de Personas con Discapacidad.
- f) Evaluar de manera permanente el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos y establecer las acciones y medidas necesarias para su eficaz aplicación.
- g) Las demás que señale el reglamento.

Artículo 15. Lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector artesanal

La acción del Estado para el desarrollo del sector artesanal se define de acuerdo a los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Promover el desarrollo integral del artesano y de la actividad artesanal, impulsando la inversión pública y privada, permitiendo el acceso al mercado interno y externo de productos artesanales utilitarios, decorativos y artísticos.
- b) Preservar y difundir los valores culturales, históricos y de identidad nacional, reconociendo al artesano como portador de dichos valores.
- c) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.
- d) Propiciar la articulación, cooperación y asociación de los diferentes actores que intervienen en el desarrollo del sector artesanal.
- e) Promover la capacitación permanente y la profesionalización del artesano, incrementando y mejorando los conocimientos, las técnicas, aptitudes y habilidades que aumenten su potencial creativo, técnico y empresarial.
- f) Fomentar y difundir el uso y la aplicación de las normas que regulan la propiedad intelectual del artesano.
- g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- h) Reconocer y apoyar a los artesanos productores de todas las regiones del país (urbanos, comunidades campesinas y nativas).
- i) Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía dentro de la sociedad peruana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector.
- j) Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del País.

Artículo 16. Formalización del sector artesanal

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en coordinación con todos los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, deben orientar a los artesanos en los actos de constitución, organización, formalización y facilitar el acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores son realizadas conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano y la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado.

Artículo 17. Asociatividad y cooperación para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las entidades públicas y privadas, y dentro del ámbito de sus competencias, promueve y fomenta los espacios participativos, la asociatividad, la complementación, cooperación, y el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes participantes en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 18. Comercialización

El Estado, a través de las entidades a las que se refiere el artículo 12 y dentro del ámbito de sus competencias, incentiva la comercialización directa de los productos artesanales. Para tal efecto, se incentiva la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas, o mediante las propias organizaciones de artesanos.

Artículo 19. Ferias

19.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias, exposiciones y ruedas de negocios de artesanía, a través de la normativa de alcance nacional.

19.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones y ruedas de negocios artesanales en sus jurisdicciones.

19.3 En toda feria internacional donde esté representado el Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, debe existir presencia de los artesanos productores y sus obras, con la participación de artesanos del ámbito urbano, comunidades campesinas y nativas.

19.4 Para realzar la creatividad del artesano y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, el Estado promoverá eventos culturales en todo el país: Bienales de Arte Popular y Artesanía, Festivales de Artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía. Dichos eventos estarán orientados a la promoción y desarrollo del turismo cultural, y puedan ser considerados como productos turísticos.

Artículo 20. Promoción de la actividad artesanal

La promoción de la actividad artesanal, prevista en la presente Ley, involucra los procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción,

comercialización y distribución. La política de apoyo no excluye atender emprendimientos individuales, pero privilegia las diversas formas asociativas, constituidas o por constituirse como personas jurídicas domiciliadas en el país.

Artículo 21. Competitividad para la exportación de artesanía

El Estado, a través del órgano competente desarrolla:

21.1 Programas completos de capacitación y asistencia técnica para los artesanos y sus asociaciones, con el objetivo de mejorar la competitividad y adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado internacional.

21.2 Programas anuales para la participación, en el exterior, de los artesanos y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de sus productos.

Artículo 22. Acceso a mercados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con las instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial. Para tal efecto, promueven la expansión, diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías de diferente índole.

Artículo 23. Sistema de Información para la promoción y desarrollo del Artesano

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR es el encargado de implementar en su página web el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, el cual debe mantenerse actualizado y accesible al artesano las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados.

Para tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar a dicho Ministerio toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con el MINCETUR, pueden brindar información actualizada para el sistema.

Artículo 24. Acciones del Sistema de Información:

Con la finalidad de promocionar y contribuir al desarrollo integral del artesano, el Sistema de Información debe cumplir con las siguientes acciones:

1. Informar sobre las oportunidades comerciales relacionadas a los productos de artesanía, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y,

en particular, sobre los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.

2. Absolver consultas en materia legal, comercial, contable y tributaria.
3. Brindar información al artesano que le permita acceder a los principales mercados nacionales e internacionales.
4. Orientar al artesano sobre todas las distintas modalidades de pago y financiamiento que ofrece el sistema financiero nacional.
5. Crear un registro electrónico que permita al artesano suscribirse y contactarse con otros artesanos, con fines asociativos.
6. Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades:
 - Organizaciones gubernamentales,
 - Organismos no gubernamentales,
 - Organismos privados relacionados con la actividad artesanal,
 - Padrón de artesanos de las distintas regiones por líneas de actividad,
 - Asociaciones de artesanos ordenados por regiones,
 - Exportadores de artesanía,
 - Importaciones de artesanía,
 - Calendario anual de ferias internacionales,
 - Calendario anual de ferias regionales.
7. Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanos.
8. Publicar el programa de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal.
9. Publicar la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y/o restringidos por afectar la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.
10. Publicar la demanda de los mercados internacionales reportada por los funcionarios públicos que viajan para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal.
11. Difundir la oferta de los artesanos para la demanda internacional.
12. Proporcionar las normas técnicas internacionales y de calidad exigidas por los mercados internacionales.
13. Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos para los mismos, y las entidades que los convocan; a capacitaciones y talleres organizados por entidades públicas y privadas destinados a promover la creatividad del artesano.
14. Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía y sus avances.

Artículo 25. Información Estadística del Sector Artesanal

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinan la implementación y utilización del Registro Nacional del Artesano como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, crean mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración de la estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales.

Artículo 26. Integración entre turismo y artesanía

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos

nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos.

Artículo 27. Incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico

Las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y/o artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a los circuitos y/o productos turísticos a través de una oferta equitativa en cuanto a precio-producto.

Artículo 28. Del reconocimiento a los Artesanos

El Estado, a través del ente rector, promueve concursos y certámenes con el objeto de valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano peruano; asimismo, reconoce y distingue a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y otras personas e instituciones involucradas en el sector artesanal que fomentan y difunden la identidad nacional.

Artículo 29. Del Día del Artesano

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, se institucionaliza al día 19 de marzo de cada año como el Día del Artesano Peruano.

Artículo 30. Niveles de Reconocimiento del artesano.

El Estado, a través del ente rector, realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad y trayectoria del artesano y recompensarlos de acuerdo a los logros desarrollados en contribución a esta actividad, en los siguientes niveles:

- a) maestro provincial,
- b) maestro, regional,
- c) maestro, nacional,
- d) maestro en diseño y,
- e) gran amauta nacional.

Dicha escala debe considerarse de acuerdo a los logros y reconocimientos a nivel nacional e internacional, para que el estado a través de sus organizaciones correspondientes pueda establecer los galardones.

Artículo 31. Pensión Vitalicia

Para el otorgamiento de una pensión vitalicia, debe tomarse en consideración los reconocimiento y logros de los artesanos, debiendo ser mayor de 65 años de edad y debe evaluarse la condición socioeconómica del artesano.

Artículo 32. Los Concursos de Estímulo

El MINCETUR, organiza y promueve los concursos anuales:

- a) El Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana: "Innovación en la artesanía".
- b) Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana.
- c) Los concursos de artesanía de iniciativa privada tendrán que contar con el reconocimiento del MINCETUR, previa calificación.
- d) Las demás entidades públicas del ámbito regional y/o local podrán realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 33. De los beneficios de los artesanos reconocidos

Los artesanos reconocidos por su trayectoria, calidad y por ser promotores de la actividad artesanal, tienen la posibilidad de exponer sus obras en las galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero. Para ello cuentan con el apoyo del MINCETUR y de los sectores relacionados a la promoción cultural.

Artículo 34. Del Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Créase el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del Sector Artesanal, el cual contará con un reglamento para su disposición.

Artículo 35. Del Presupuesto para el Sector Artesanal

Créase una Partida Presupuestal Específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho Sector. Para tal efecto se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.

Artículo 36. De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueven la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser: centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de Cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

Artículo 37. Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las entidades competentes, fomenta la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permita tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello realiza un estudio de las potencialidades en el tema de artesanía, en cada región del país.

Artículo 38. Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para

la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

Artículo 39. De la Certificación Artesanal

39.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorga certificación artesanal a los artesanos productores, empresas productoras de artesanía y asociaciones de artesanos productores.

39.2 Esta Certificación permite tener beneficios de acreditación dados a la actividad artesanal ante las entidades internacionales y nacionales.

39.3 Los gobiernos regionales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces.

39.4 Las municipalidades provinciales y distritales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción, a través del órgano competente.

Artículo 40. Del Registro Nacional del Artesano

40.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, establece el Registro Nacional del Artesano – RNA. Este registro tiene características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano es un instrumento de gestión importante y constituye asimismo un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como el cumplimiento de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. Por lo tanto, apoya la labor que corresponde al Ente Rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal. En consecuencia, su implementación, difusión, actualización y monitoreo tienen carácter obligatorio.

40.2 Solamente pueden registrarse en el RNA, los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal compuesto por artesanos y asociaciones de artesanos productores.

40.3 Los comercializadores de artesanía tienen un registro exclusivo que permita diferenciar de los artesanos productores. Este registro es tomado en cuenta por el Ente Rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

40.4 Los demás organismos e instituciones vinculados al desarrollo artesanal (ONGs, Instituciones de la Cooperación Técnica Internacional y otros), puede establecer convenios marco de cooperación con el ente rector y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, tanto en el ámbito nacional, regional o local.

Artículo 41. Protección de los derechos intelectuales del artesano

El Estado promueve la protección de la creatividad del artesano a través de las diferentes formas de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 42. Denominaciones de origen

El INDECOPI otorga denominación de origen de las obras o líneas artesanales de determinada zona, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 43. Alcance de la protección

Reconózcase a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad intelectual vigente.

Artículo 44. Derechos intelectuales

El INDECOPI es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normativa. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas.

Artículo 45. Registro y protección de obras y técnicas

El INDECOPI da las facilidades del caso para que el artesano pueda registrar sus obras de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales.

Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas.

Artículo 46. Acciones para la capacitación del artesano

46.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas públicas y privadas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad artesanal para que los artesanos puedan ejercer la labor de capacitadores técnicos para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación -Técnico Productiva o en los Centros de Educación Ocupacional.

46.2 Mediante los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación técnico Productiva (CEPROS), el Estado promueve el desarrollo

productivo y de gestión de artesanos y empresas de la actividad artesanal.

46.3 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público son rehabilitados para su funcionamiento como centros de formación de artesanos a nivel académico y técnico, pudiendo establecer convenios con entidades del sector público y privado.

46.4 El MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las universidades públicas y privadas, promueve la creación de Escuelas de Arte y Diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía, dentro de las facultades de Ciencias Sociales, con el objetivo de elevar el nivel profesional del artesano, y pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

Artículo 47. Programas de investigación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales, coordinan con los organismos competentes de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad del país, con la finalidad de formular y ejecutar programas y proyectos específicos destinados a mejorar la competitividad de la producción artesanal.

Artículo 48. innovación tecnológica

Las universidades, institutos superiores tecnológicos y Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía, **tanto públicos y privados** asisten tecnológicamente y en forma descentralizada a la actividad artesanal, en el desarrollo de programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del sector artesanal.

Artículo 49. Normas técnicas

49.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo difunde y promueve la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía peruana, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

49.2 En coordinación con el sector privado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los demás organismos competentes fomentan el uso y aplicación de Normas Técnicas y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo (marketing), elaboradas por dicho sector en coordinación con el sector privado.

Artículo 50. Materias primas en peligro de extinción

Los organismos competentes del Estado en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo velarán por la adecuada conservación, protección y por la explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de los productos artesanales.

Artículo 51. De las artesanías de origen étnico y nativo

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los organismos competentes, vela por el desarrollo y preservación de las artesanías de origen

étnico y nativo, respetando las diferencias de las etnias buscando asegurar el equilibrio ecológico necesario, en especial en las zonas naturales protegidas.

Artículo 52. Medio ambiente

Los programas y proyectos para el sector artesanal, elaborados por el sector público o por el sector privado, deben contener un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.

El Proyecto de Ley 2203/2021-CR, Nueva Ley del Artesano Productor y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, bajo el siguiente texto:

Contiene cincuenta (50) artículos, y una disposición complementaria final, los cuales se detallan a continuación:

Esta iniciativa establece en su primer artículo como su objeto reconoce y valora al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, que regula el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad, creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica.

En su segundo artículo establece como finalidad de la ley promover el desarrollo continuo del artesano y de la artesanía en sus diversas clasificaciones y expresiones, integrándolos activamente al desarrollo económico del País, de manera descentralizada. Así también facilitar el acceso del artesano al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, entre otra de las finalidades se tiene recuperar preservar y promover las manifestaciones y valores culturales.

El artículo 3, está referido al ámbito de aplicación de para los artesanos productores, asociación de artesanos, fundaciones artesanales, empresas de la actividad artesanal y las instituciones públicas, privadas o de administración mixta vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal. Estos pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley y su reglamento al ser inscritos en el Registro Nacional del Artesano de acuerdo a lo establecido en la normativa. Para tal efecto se distinguirá todos los actores de la presente Ley.

El Artículo 4. Definición de Artesano Productor

Entiéndase por artesano productor a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que reúnan las características establecidas en el artículo 5, y que puedan clasificarse en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.

El Artículo 5. Definición de Artesanía

Se entiende por artesanía a la actividad económica y cultural que consiste en la elaboración y/o producción de bienes, ya sea hecho totalmente a mano o con ayuda de herramientas

manuales, e incluso de medios mecánicos, siempre y cuando el mayor valor agregado sea determinado por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente principal del producto acabado, pudiendo incluso utilizar técnicas ancestrales o innovadas para su elaboración; debiendo, la naturaleza de los productos, estar basada en sus características distintivas, ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas sostenibles, arraigadas y/o originarias de las zonas y que se identifiquen con un lugar de producción.

Artículo 6. Clasificación de la Artesanía Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:

a. Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso ritual, utilitario o estético y que representan las costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen por lo tanto expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro País, en su confección pueden ser piezas artísticas únicas o composición mixta, y pueden ser:

a.1 Utilitaria

a.2 Decorativa

b. Artesanía innovada: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, que están muy influenciados por la tendencia del mercado mundial, y pueden ser:

b.1 Utilitaria

b.2 Decorativa

Artículo 7. Líneas artesanales

7.1 Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice: metales, arcilla, piedra, cuero, madera, semillas, fibra animal y vegetal, entre otros, y que se usan en las diferentes regiones del País; materias primas existentes y futuras, sobre las cuales se expresan la creatividad y habilidad manual del artesano productor.

7.2 Las líneas artesanales se definen como consecuencia del proceso productivo aplicado a la materia prima principal.

Artículo 8. Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

8.1 El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR) es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de organizar la diversidad de productos artesanales en función de criterios de clasificación.

8.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales mediante Resolución Ministerial.

Artículo 9. Empresa de la actividad artesanal: Es la unidad productiva, constituida como persona jurídica, con fines de lucro, conformada de acuerdo a las leyes que regulan las sociedades y empresas en nuestro país, que se dedica mayoritariamente a la elaboración y

comercialización de artesanía.

Artículo 10. El Estado: El estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de sus diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos, la investigación, la innovación, el rescate y la difusión de manifestaciones culturales, así como otras iniciativas que permitan la organización empresarial y asociativa de los artesanos que coadyuven al crecimiento sostenible de la actividad artesanal.

Artículo 11. Ente rector

11.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la actividad artesanal de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

11.2 En el ámbito regional son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley N° 27092.

11.3 En el ámbito local, los entes competentes son las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12. Otras entidades involucradas Se encuentran involucradas en el establecimiento de medidas y acciones que conduzcan al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal, las demás entidades del sector público y privado que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal, según el ámbito de sus competencias sea a nivel nacional, regional o local.

La presente ley es transversal a todas las políticas públicas que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal.

Artículo 13. Consejo Nacional de la Fomento Artesanal

13.1 Créase el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía.

13.2 Está integrado por Quince (15) representantes pudiendo contar cada representante con un alterno:

13.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.

13.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción.

13.2.3 Un representante del Ministerio de Cultura.

13.2.4 Un representante del Ministerio de Educación.

13.2.5 Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

13.2.6 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.

13.2.7 Ocho representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor.

13.2.8 Un representante de los artesanos productores peruanos, elegidos entre las cooperativas artesanales formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor.

13.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, cuentan con un Consejo Regional de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Regional, así como su designación es definida por Resolución Ejecutiva Regional.

13.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Municipal; así como su designación es definida por Resolución de Alcaldía.

Artículo 14. Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal Son funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal:

- a. Proponer las políticas para fomentar el desarrollo de la actividad artesanal del País, así como las normas y acciones de apoyo a dicha actividad en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.
- b. Coordinar con los Consejos Regionales y Consejos Locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible de la actividad artesanal de forma descentralizada.
- c. Promover y apoyar la organización de eventos de promoción y de articulación comercial a nivel nacional, regional y local, para fomentar el desarrollo integral de los artesanos productores.
- d. Proponer al órgano competente el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales para su evaluación, aprobación y/o actualización correspondiente; así como las técnicas artesanales de producción asociadas al clasificador.
- e. Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y,
- f. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 15. Lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector artesanal La acción del Estado para el desarrollo de la actividad artesanal se define de acuerdo a los siguientes lineamientos estratégicos:

- a. Promover el desarrollo integral del artesano productor y de la actividad artesanal, impulsando la inversión pública y privada, permitiendo el acceso al mercado interno y externo de para la promoción y comercialización de productos artesanales utilitarios, decorativos y artísticos.
- b. Preservar y difundir los valores culturales, históricos y de identidad nacional, reconociendo

al artesano como portador de dichos valores.

- c. Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.
- d. Propiciar la articulación, cooperación y asociatividad de los diferentes actores que intervienen en el desarrollo de la actividad artesanal.
- e. Promover la capacitación permanente y la profesionalización del artesano productor, incrementando y mejorando las competencias de los artesanos que aumenten su potencial creativo, de dominio de las técnicas artesanales de producción y desempeño empresarial.
- f. Fomentar y difundir el uso y la aplicación de las normas que regulan la propiedad intelectual dentro de la actividad artesanal.
- g. Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- h. Reconocer y apoyar a los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas.
- i. Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía peruana dentro de la sociedad, promoviendo sus atributos de valor y las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico de la actividad.
- j. Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del País.

Artículo 16. Formalización del Sector Artesanal El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, orienta a los artesanos productores en los actos de constitución, organización, formalización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores se realizan conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano productor y la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado.

Artículo 17. Asociatividad y cooperación para el desarrollo artesanal El Estado, a través de las entidades públicas y privadas, y dentro del ámbito de sus competencias, promueve y fomenta los espacios participativos, la asociatividad, la complementación, cooperación y el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes participantes en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 18. Comercialización directa de productos artesanales El Estado, a través de las entidades competentes, incentiva la comercialización de los productos artesanales, mediante mecanismos de apoyo y soporte comercial. Para tal efecto se prioriza el incentivo para la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas, o mediante las propias organizaciones de artesanos. Para la participación en las diferentes actividades de articulación comercial en artesanía a nivel nacional e internacional el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, y PROMPERÚ seleccionan artesanos productores mediante convocatoria pública en función del RNAP, el cual se desarrolla en igualdad de condiciones y en forma alternada.

Artículo 19. Actividades de articulación comercial en artesanía.

19.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover las actividades de articulación comercial en artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional.

19.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven actividades de articulación comercial en artesanía en sus jurisdicciones.

19.3 En ferias internacionales donde esté representado el Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se promueve la presencia de los artesanos productores y sus obras, en especial los de las comunidades campesinas y nativas mediante la respectiva convocatoria pública.

Artículo 20. Promoción de la actividad artesanal

20.1 El Estado y los entes competentes tanto públicos como privados, fomentan acciones de promoción de la actividad artesanal, que involucra las diversas manifestaciones y procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, distribución, comercialización y consumo de artesanía.

20.2 Con la finalidad de realzar y posicionar la creatividad del artesano productor y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, MINCETUR promueve diversos eventos culturales. Dichos eventos pueden ser considerados como productos turísticos conforme a la normativa vigente.

20.3 Las políticas de apoyo priorizan los emprendimientos de carácter asociativo, así como también considera las iniciativas individuales.

Artículo 21. Competitividad para la exportación de artesanía

21.1 El Estado, a través del órgano competente, implementa programas de desarrollo de la competitividad para los beneficiarios de la Ley, con el objetivo de adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado nacional e internacional.

21.2 El Estado, a través del órgano competente, organiza eventos de promoción comercial en el exterior, capacita y prepara a los beneficiarios de la Ley para su participación en dichos eventos; con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de los productos de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales.

Artículo 22. Soporte para el acceso a mercados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a través de sus Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), efectúan la promoción de las exportaciones, de la promoción turística y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y

locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados internos y externos de los inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor beneficiarios de la Ley, a través de diversos instrumentos de cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial. Para tal efecto MINCETUR y demás entidades competentes promueven la expansión y diversificación del mercado interno y de la exportación de las artesanías de diferente índole.

Artículo 23. Sistema de Información para el Desarrollo del Artesano Productor El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el encargado de implementar y garantizar la funcionabilidad en su portal web institucional el Sistema de Información para el Desarrollo del Artesano productor. Para Tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad artesanal deben proporcionar toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con MINCETUR, deben brindar información actualizada para el Sistema.

Artículo 24. Acciones del Sistema de Información para el desarrollo de la actividad artesanal Con la finalidad de promocionar y contribuir al desarrollo integral de la de la actividad artesanal, el Sistema de Información debe cumplir con las siguientes acciones:

- a) Brindar información sobre las oportunidades comerciales relacionado a los productos de artesanía, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.
- b) Absolver consultas en materia legal, comercial, contable y tributaria.
- c) Brindar información al artesano productor que le permita acceder a los principales mercados internacionales.
- d) Orientar al artesano productor sobre las distintas modalidades de financiamiento que ofrece el Sistema Financiero Nacional.
- e) Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades y eventos: - Organismos gubernamentales - Organismos no gubernamentales - Organismos privados relacionados con la actividad artesanal - Padrón de artesanos productores de las distintas regiones por línea de actividad. - Asociaciones de artesanos productores ordenados por regiones - Exportadores de artesanía - Importadores de artesanía - Empresas de servicios de exportación - Calendario anual de las actividades de articulación comercial en artesanía, el cual comprende el calendario anual de ferias locales, nacionales e internacionales, rueda de negocios y otros.
- f) Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanía.
- g) Publicar el cronograma de foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal y transmitir aquellas que se realicen de manera virtual.
- h) Publicar y hacer de conocimiento la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y /o restringidos por afectar la salud, la seguridad y el medio ambiente.
- i) Publicar la demanda de los mercados internacionales determinado por los reportes de los funcionarios públicos que viajan al exterior para tratar asuntos vinculados a la actividad

artesanal y por los estudios del mercado internacional realizados por entidades públicas y privadas.

j) Difundir y proporcionar información de las normas técnicas internacionales y de calidad, exigidos por el mercado internacional.

k) Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos exigidos, las entidades que las convocan y el cronograma de actividades respectivo con la finalidad de promover la creatividad del artesano productor.

l) Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Artesanal y sus avances.

Artículo 25. Información Estadística De La Actividad Artesanal. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinan la implementación y utilización del Registro Nacional del Artesano Productor como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, crean mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración de la estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales.

Artículo 26. Integración entre Artesanía, Turismo y otras entidades

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los destinos y/o productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 6.

Artículo 27. Incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico Las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y/o artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a las rutas, circuitos turísticos, destinos y/o productos turísticos.

Artículo 28. Reconocimiento a los artesanos productores El Estado, a través del ente rector, realiza el reconocimiento y distingue a los artesanos productores que han destacado en la actividad artesanal, preservando, innovando y difundiendo la identidad cultural a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 29. Día del Artesano Nacional MINCETUR a fin de reconocer la importancia de la artesanía como una actividad socioeconómica y cultural, institucionaliza el día 19 de marzo de todos los años como "Día del Artesano Peruano".

Artículo 30. Reconocimiento al artesano productor El MINCETUR realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad de los productos, trayectoria y transmisión de conocimientos del artesano productor, en los siguientes reconocimientos:

1. Amauta de la Artesanía Peruana
2. Medalla Joaquín López Antay.
3. Premio Nacional a la Mujer Artesana

4. Premio Gran Wari.

Los gobiernos regionales, por su parte y según sus competencias, implementan el otorgamiento del siguiente reconocimiento:

1. Maestro(a) Artesano(a) Regional Artículo

31. Pensión Vitalicia: El artesano productor que haya obtenido alguno de los reconocimientos detallados en el artículo 30 de la presente ley y tenga 65 años de edad, gozará del derecho de una pensión vitalicia, según corresponda. El artesano productor que no tenga la condición anterior, siempre y cuando se encuentre en situación de especial vulnerabilidad gozará de atención preferente en los diferentes programas sociales que impulsa el Estado peruano, previo cumplimiento de los requisitos que se exijan.

Artículo 32. Los Concursos de Estímulo El MINCETUR, organiza y promueve los siguientes concursos anuales con la finalidad de promover la innovación en la actividad artesanal: a. Premio Nacional de Innovación en la Artesanía Peruana b. Las demás entidades públicas del ámbito nacional, regional y/o local pueden realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 33. De los beneficios de los artesanos productores reconocidos Los artesanos productores reconocidos por su trayectoria, calidad y por ser promotores de la actividad artesanal, tendrán las facilidades del caso para exponer sus obras en las galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero. Para ello contará con el apoyo del MINCETUR y de los sectores relacionados a la promoción cultural.

Artículo 34. Del Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal Créase el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del Sector Artesanal, el cual será reglamentado por la entidad competente.

Artículo 35. Del Presupuesto para el Sector Artesanal Créase una Partida Presupuestal Específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho Sector. Para tal efecto se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.

Artículo 36. De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal El Estado, a través del Ministerio de Comercio exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueve la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser: Centros de

Interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de Cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

Artículo 37. Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal El Estado, a través de las Entidades competentes, fomentará la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permitirá tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello se hará un estudio de las potencialidades en materia de artesanías, en cada Región del País.

Artículo 38. Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos MINCETUR promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

Artículo 39. De la Certificación de Talleres Artesanales

39.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regula y promueve la certificación de los talleres artesanales de titularidad de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor. La certificación artesanal permite la acreditación oficial del taller artesanal como unidad física de producción.

39.2 Esta certificación permite gozar de los beneficios previstos en las políticas y actividades de integración con el turismo.

39.3 Para la certificación de talleres artesanales el MINCETUR elabora, aprueba y difunde los manuales de adecuación turística de talleres artesanales.

39.4 Los gobiernos regionales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

39.5 Las Municipalidades Provinciales y Distritales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través del órgano competente, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

Artículo 40. Del Registro Nacional del Artesano Productor

40.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, establece el Registro Nacional del Artesano Productor– RNAP. Este registro tiene características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano Productor es un instrumento de gestión importante y constituye asimismo un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como el cumplimiento de las acciones y lineamientos estratégicos

establecidos para la actividad artesanal. Por lo tanto, apoya la labor que corresponde al Ente Rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal. En consecuencia, su implementación, difusión, actualización y monitoreo tienen carácter obligatorio.

40.2 Solamente pueden registrarse en el RNAP, los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal compuesto por artesanos y asociaciones de artesanos productores.

40.3 Los comercializadores de artesanía tendrán un registro exclusivo que permita diferenciar de los artesanos productores. Este registro será tomado en cuenta por el Ente Rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

40.4 Los demás organismos e instituciones vinculados al desarrollo artesanal (ONG, Instituciones de la Cooperación Técnica Internacional y otros), deberán establecer convenios marco de cooperación con el Ente Rector y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, tanto en el ámbito nacional, regional o local.

Artículo 41. Protección de los derechos intelectuales del artesano productor El INDECOPI, es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos del Autor y demás normas. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. EL Indecopi promueve y facilita al artesano productor el registro de Obras Artesanales.

Artículo 42. Denominación de origen El INDECOPI otorga denominación de origen a los productos artesanales de determinada zona geográfica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 43. Registro y protección de obras y técnicas

El INDECOPI facilita el acceso al trámite a fin de que el artesano productor, pueda registrar sus obras de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales que emplee el artesano productor. Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas.

Artículo 44. Acciones para la capacitación y formación profesional del artesano productor

44.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo autoriza a los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Artesanales y Turísticos del Perú a realizar la certificación de competencias laborales u ocupacionales para la formalización de las competencias de los artesanos productores, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Asimismo, los Gobiernos, Regionales o Locales, vinculados a la actividad artesanal promueven la certificación de competencias laborales u ocupacionales para que los artesanos productores puedan ejercer, prestar o brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en materia de artesanía de su especialidad, así como para ejercer la enseñanza de artesanía en su

especialidad en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de educación Ocupacional.

44.2 Mediante los Centros de Innovación Tecnológica de artesanía y Turismo del Perú y las entidades educativas de capacitación, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productivas (CETPROS), el Estado promueve la capacitación continua para el desarrollo productivo, comercial y de gestión de los artesanos productores y empresas de la actividad artesanal. Así también se promueve la capacitación del artesano productor en gestión de negocio y manejo empresarial.

44.3 El MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas, promueven la creación de Escuelas de Arte y Diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía. Las facultades de Ciencias Sociales se promueve los cursos libres sobre artesanía, con el objetivo de profesionalizar al artesano productor para que pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

Artículo 45. Programas y proyectos de Investigación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales, coordinan con los organismos competentes en materia de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad, con la finalidad de formular y ejecutar programas y proyectos específicos destinados incrementar la competitividad de la actividad artesanal.

Artículo 46. Innovación Tecnológica Las universidades, institutos superiores tecnológicos y centros de innovación tecnológica de artesanía y turismo tanto públicos como privados asisten tecnológicamente a la actividad artesanal, de manera descentralizada, en el desarrollo de programas de investigación y aplicación de nuevos conocimientos que propicien la innovación, transferencia, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías ecoeficientes, coadyuvando a elevar la competitividad del artesano productor y de las empresas de artesanos.

Artículo 47. Normas Técnicas

47.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía, así como su difusión a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

47.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los demás organismos competentes sean públicos o privados, elaboran y/o fomentan el uso o aplicación de Normas Técnicas Peruanas e internacionales y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo en la actividad artesanal.

Artículo 48. Uso y Aprovechamiento de Especies de Fauna y Flora Silvestre Como Materia Prima

Las actividades artesanales que realicen uso y aprovechamiento de especies de fauna y

flora silvestre como materia prima, deberán cumplir lo dispuesto por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 49. De la artesanía de origen étnico y nativo

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los organismos competentes, velará por el desarrollo y preservación de las artesanías de las comunidades nativas y campesinas, respetando las diferencias de las etnias, buscando asegurar el equilibrio ecológico necesario.

Artículo 50. Gestión Ambiental de la Actividad Artesanal

La gestión ambiental de la actividad artesanal, incluido aquellos programas y proyectos artesanales públicos y privados a desarrollar, deben ser realizados de conformidad con la normativa ambiental sectorial y general aplicables, en el marco del desarrollo sostenible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. Vigencia y Adecuación La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, otórguese al Ministerio de Comercio Exterior y demás entidades del estado un plazo de 120 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

SEGUNDA. Informe Anualmente, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Artesano, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, acude a una sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso con el objetivo de informar acerca de las acciones adoptadas a fin de fortalecer la actividad artesanal y su promoción.

TERCERA. Reglamento El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elaborará el reglamento de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. Plazo de instalación En tanto se instale el nuevo Consejo Nacional de Fomento Artesanal bajo la presente regulación, se mantendrá vigente el último consejo conformado antes de la modificación de la Ley N° 29073.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS:

PRIMERA. Normas derogatorias

Deróguense la Ley N° 29073 y las demás normas que se opongan a la presente Ley. También déjese sin efecto su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal
- Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el fondo "Turismo Emprende"
- Decreto Supremo N° 05-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por y Modificatorias.
- Resolución Ministerial 204-2021-MINCETUR, Creación del Premio Nacional a la Mujer Artesana
- Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medias para su desarrollo sostenible.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 007-2021-MINCETUR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR
- Decreto Supremo 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Resolución Ministerial 178-2013-MINCETUR-DM, Reglamento Interno del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR.
- Resolución Ministerial 309-2019-MINCETUR, Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR 2019 - 2029.
- Resolución Ministerial 084-2021-MINCETUR, Clasificador Nacional de Líneas Artesanales - CLANAR.
- Resolución Ministerial 204-2021-MINCETUR, Creación del Premio Nacional a la Mujer Artesana.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

Los Proyectos de Ley señalados pretenden actualizar la legislación de la materia, estableciendo un marco legal óptimo que permita al sector artesanal alcanzar un desarrollo altamente competitivo, teniendo en cuenta que la actividad artesanal en nuestro país, constituye una de las principales actividades económicas, generadora de una importante cantidad de puestos de trabajo, superior en algunas regiones a los puestos generados por

actividades tales como la industria, el comercio y la construcción. Así también reconocer al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país

La Ley N° 29073 Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, data del año 2007, ella regula el marco normativo para el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, así como el reconocimiento del artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país. Asimismo, reconoce la obligación del Estado, de promover el desarrollo del artesano, integrarlo al desarrollo económico y social, preservando la identidad cultural y el folklore popular, en armonía con el desarrollo tecnológico y la capacitación del recurso humano.

La presente propuesta legislativa pretende actualizar la legislación de la materia, estableciendo un marco legal óptimo que permita alcanzar al sector artesanal un desarrollo altamente competitivo, sostenible, así como el reconocimiento del artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales del país; así también se prioriza las capacitaciones constantes a fin de que nuestros artesanos puedan tener conocimiento de acceso a los mercados, así como capacitaciones de nivel empresarial.

Teniendo en cuenta además, que la actividad artesanal en nuestro país, constituye una de las principales actividades económicas, generadora de una importante cantidad de puestos de trabajo, superior en algunas regiones, a los puestos generados por actividades tales como la industria, el comercio y la construcción; así realizada de manera sostenible y rentable, representa un enorme potencial en nuestro país para la mejora de la calidad de vida de los pobladores que la desempeñan, particularmente en las zonas rurales o marginales de poco desarrollo económico y escasos recursos, que poseen una natural destreza y habilidad artística creativa, pero que normalmente carecen de los conocimientos adecuados en nuevas y mejores técnicas de producción, de calidad y de comercialización.

Por ello, para que la actividad de artesanía sea económicamente rentable y sostenible, se requiere de conocimientos sobre los mercados a los que pueden ser dirigidos los productos o servicios, así como de conocimientos técnicos que permitan ofrecerlos en condiciones de calidad, productividad y competitividad; y de normas claras y precisas, que regulen por un lado, la función que debe cumplir el Estado, en su rol promotor de esta actividad, y por otro, las obligaciones y derechos a cargo de los artesanos.

En la actualidad son 38, 074 los artesanos y las artesanas que se encuentran registrados a nivel nacional en el Registro Nacional de Artesanos Productores. Ellos trabajan diversas líneas artesanales, como Textilería, joyería, cerámica, imaginería, tallado, fibras vegetales, máscaras entre otras. Hoy en día, la artesanía se ha posicionado como una de las grandes actividades comerciales exportadoras a escala mundial, por lo cual nuestro país podría comenzar a encausar este rubro de una forma empresarial, teniendo como objetivo primordial mejorar la calidad, el costo y su variedad, con el fin de conseguir una mayor competitividad en relación a otros países.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1439/2021-CR,
 2203/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DEL ARTESANO
 PRODUCTOR Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL".

inscritos en el RNA por Región

Región	ARTESANO	ASOCIACIÓN	COOPERATIVA	EMPRESA	INSTITUCIÓN PRIVADA	Total general
AMAZONAS	619	5		1		625
ÁNCASH	541	7		1		549
APURÍMAC	234	3		1		238
AREQUIPA	1565	3		14		1582
AYACUCHO	1465	18		16		1499
CAJAMARCA	2726	15		6		2747
CALLAO	148	1		3		152
CUSCO	6313	48		27		6388
HUANCAYELICA	2167	32		6		2205
HUÁNUCO	2902	20				2922
ICA	131					131
JUNÍN	1480	3		13		1496
LA LIBERTAD	916	2		2		920
LAMBAYEQUE	899	12		1	2	914
LIMA	2205	24		117	2	2348
LORETO	1810	12		1		1824
MADRE DE DIOS	142			2		144
MOQUEGUA	172			1		173
PASCO	533	8		1	1	543
PIURA	2384	12		4		2400
PUÑO	6187	37		3	16	6243
SAN MARTÍN	624	11				635
TACNA	161	1		1		163
TUMBES	158	3				161
UCAYALI	1058	10		4		1072
Total general	37540	287	5	239	3	38074

Se adjunta también el Incremento por categoría desde su migración.

30883	273	4	214	1	31375	Inicio Migración 10-09-2021
37540	287	5	239	3	38074	al 12-05-2022
6657	14	1	25	2	6699	Incremento

Fuente: MINCETUR

Importancia de la artesanía en el Perú

La artesanía no solo es un producto, pues, además de ser una actividad económica, construye la identidad de las familias e involucra saberes ancestrales, técnicas milenarias, materia prima e historia. "Es un acto de amor. Los artesanos no solo ofrecen un producto, ofrecen una experiencia cultural sobre cómo lograron hacer un producto tan bello acompañado de un sentimiento de identidad y de afectividad"¹

¹ <https://www.pueblosartesanos.pe/artesanos-peruanos-en-situacion-critica/>

Nuestro país, cuenta con una cultura tradicional en artesanía, la que se ve reflejada en las hermosas manifestaciones que se muestran a través de los productos pertenecientes a diversas líneas: tales como cerámica, Textilería, peletería, imaginería, los mates burilados, los retablos cuya fabricación es expresión extendida a lo largo de la serranía peruana.

En el caso del artesano peruano, éste no solo experimenta los cambios sociales, como la migración del campo a la ciudad sino también su incorporación progresiva al mundo moderno y muchos de ellos son absorbidos por el mercado que ofrecen piezas para uso turístico y de decoración de interiores, asumiendo el reto de conservar sus formas de expresión rústica, sus técnicas de elaboración y sus formas de transmisión, pero tampoco huyen de las innovaciones en formas, estilos y temas, incluyendo aspectos de la vida cotidiana de la urbe, y a pesar de los vaivenes culturales, sociales y económicos en que vivimos, los artesanos peruanos son un auténtico testimonio de técnica e inspiración; de historia y conocimiento; y de creación y de vida.²

En cuanto a las principales líneas de la artesanía, estas son: tejidos 23.1%, telares 13.1%, cerámica 13.1%, orfebrería y joyería 7.4%, fibras vegetales 5.7% y otros productos fundamentalmente de decoración para el hogar y regalos. El 75% de los talleres artesanales se ubican en Cusco, Puno, Cajamarca, Lima, Piura, Huancavelica y Huánuco³.

En relación con la actividad de artesanía, el presidente del Comité de Artesanías de ADEX, Orlando Vásquez, aseguró que *la artesanía es un sector golpeado desde antes de la pandemia y la desaparición de empresas artesanales trajo como consecuencia el dejar de exportar a mercados tan importantes como los países nórdicos, donde se tenía una buena presencia en productos de alpaca, en especial en Suecia*⁴.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Manufacturas de la Asociación de Exportadores (ADEX)⁵, si bien *"la paralización y medidas de aislamiento a nivel mundial afectaron todos los sectores productivos, sin embargo, algunas actividades como la artesanía resultaron más afectadas que otras. En los primeros cuatro meses del 2020, la exportación sumó US\$ 6 millones 232 mil, registrando una caída de -26.4% respecto al mismo periodo del 2019 (US\$ 8 millones 473 mil)"*.

Con relación a este tema, se tiene que *el presidente del Comité de Artesanías del gremio, Orlando Vásquez, señaló que la crisis sanitaria viene desnudando los problemas que aquejan al sector desde hace años, debilitando su cadena productiva y la economía de más de un millón de personas, de cuyo total, el 70% son mujeres*.

Se informó también que, del 2020, solo los meses de enero (0.4%) y febrero (18.2%) registraron incrementos, pero las medidas de aislamiento, confinamiento y cierre de fronteras

² [https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/GDA artesanos.pdf](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/GDA%20artesanos.pdf)

³ <https://revistaganamas.com.pe/adex-la-artesania-ha-sido-golpeada-desde-antes-de-la-pandemia-y-necesita-reactivarse/>

⁴ idem

⁵ <https://www.adexperu.org.pe/notadeprensa/exportacion-de-artesania-se-agrava-por-pandemia/>

por el Covid-19 golpearon el sector al estar ligado directamente con el turismo. En el mes de marzo se registró (US\$ 1 millón 182 mil) la caída fue de -48.9% y en abril (apenas US\$ 134 mil) -91.6%".

Se conoce que entre los meses de enero y noviembre del 2020, los envíos de artesanía peruana al exterior fue por un monto de (US\$ 24 millones 828 mil) cayeron -33.2% respecto al mismo periodo del 2019 que fue de (US\$ 37 millones 233 mil), lo cual demuestra los estragos ocasionados por la crisis económica y sanitaria de la COVID-19, (reportó la Asociación de Exportadores).⁶

En la actualidad son 38, 074 los artesanos y las artesanas que se encuentran registrados a nivel nacional en el Registro Nacional de Artesanos Productores. Ellos trabajan diversas líneas artesanales, como Textilería, joyería, cerámica, imaginería, tallado, fibras vegetales, máscaras entre otras. Hoy en día, la artesanía se ha posicionado como una de las grandes actividades comerciales exportadoras a escala mundial, por lo cual nuestro país podría comenzar a encausar este rubro de una forma empresarial, teniendo como objetivo primordial mejorar la calidad, el costo y su variedad, con el fin de conseguir una mayor competitividad en relación a otros países.

4.2 Análisis sobre la necesidad viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, data del año 2007, y si bien en su momento supuso una normativa útil al sector artesanal, dado que reconoció al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales; hoy debe adecuarse a los pedidos de los destinatarios de la norma, los artesanos, así como su actualización al diagnóstico actual de la artesanía en el Perú, teniendo en cuenta que la actividad artesanal en nuestro país, constituye una de las principales actividades económicas, generadora de una importante cantidad de puestos de trabajo, superior en algunas regiones, a los puestos generados por actividades tales como la industria, el comercio y la construcción; así realizada de manera sostenible y rentable, representa un enorme potencial en nuestro país para la mejora de la calidad de vida de los pobladores que la desempeñan, particularmente en las zonas rurales o marginales de poco desarrollo económico y escasos recursos, que poseen una natural destreza y habilidad artístico creativa, pero que normalmente carecen de los conocimientos adecuados en nuevas y mejores técnicas de producción, de calidad y de comercialización.

Así también en cuanto a los beneficiarios a los que va dirigido la presente iniciativa, tal como lo propone el proyecto de ley 2203/2021 CR, se hace necesario regular que los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales y empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos productores, cuenten con un Certificado Artesanal; así como la posibilidad de que puedan registrarse en el Registro Nacional de Artesanos. Ahora bien, los comercializadores de artesanía e instituciones de desarrollo artesanal deberán contar con otro registro exclusivo que permita diferenciarlos de los

⁶ <https://www.adexperu.org.pe/notadeprensa/artesanos-peruanos-fortalecerian-este-ano-sus-exportaciones-a-ee-uu/>

artesanos productores.

4.3. Análisis del Efecto del texto propuesto sobre las normas vigentes.

Dado que se trata de propuestas que proponen una nueva ley del artesano, su vigencia impactará en el actual ordenamiento jurídico.

La presente Ley del Artesano Productor y Desarrollo de la Actividad artesanal, derogará la actual normativa Ley 29073 Ley del Artesano y del desarrollo de la actividad Artesanal y su Reglamento Decreto Supremo 008-2010 – MINCETUR y sus modificatorias.

La Nueva Ley del Artesano Productor y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, regulará todo lo referido al sector artesanal considerando los aportes propuestos en los proyectos de ley 1439/2021 – CR y 2203/2021-CR, si como los aportes dados por las instituciones a los cuales se les requirió opinión.

Una vez entrada en vigencia la nueva ley propuesta "NUEVA LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL" se deberán adecuar los dispositivos normativos que se hayan aprobado y derogar la actual normativa Ley 29073 "LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL".

4.4 Análisis de la Opiniones recibidas sobre los proyectos acumulados

Se solicitó opinión sobre los Proyectos de Ley a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 1439/2021-CR

OPINIONES SOLICITADAS		
FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
11/04/2022	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	OFICIO 209-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO 210-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PERU	OFICIO 211-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	ASOCIACION DE GREMIOS PRODUCTORES AGRARIOS DEL PERU	OFICIO 212-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	OFICIO 213-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MINISTERIO DE CULTURA	OFICIO 214-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	OFICIO 215-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	OFICIO 217-PO/2021-2022-CCET/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1439/2021-CR, 2203/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL".

11/04/2022	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	OFICIO 218-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	OFICIO 219-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	OFICIO 220-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica	OFICIO 221-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	OFICIO 222-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	OFICIO 223-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	OFICIO 225-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE AMAZONAS	OFICIO 226-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA	OFICIO 227-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE HUAMANGA	OFICIO 228-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE HUANCavelica	OFICIO 229-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE LAMBAYEQUE	OFICIO 230-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE PIURA	OFICIO 231-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE PUNO	OFICIO 232-PO/2021-2022-CCET/CR
11/04/2022	MUNICIPALIDAD DE IQUITOS	OFICIO 233-PO/2021-2022-CCET/CR

Proyecto de Ley 2203/2021-CR

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, OFICIO N° 509 – PO/2021-2022– CCET/CR, con fecha 20 de junio del 2022.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, OFICIO N° 510 – PO/2021-2022– CCET/CR, con fecha 20 de junio del 2022.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, OFICIO N° 511 – PO/2021-2022– CCET/CR, con fecha 20 de junio del 2022.

Ministerio de la Producción – PRODUCE, OFICIO N° 512 – PO/2021-2022– CCET/CR, con fecha 20 de junio del 2022.

Opiniones recibidas

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha recepcionado las opiniones de los sectores involucrados en el ámbito de aplicación de los proyectos de ley, materia del presente dictamen.

Proyecto de Ley 1439/2021-CR

a. MINISTERIO DE CULTURA

Mediante Oficio N° 000511-2022-DM/MC del 30 de mayo del 2022, remitido por Alejandro Antonio Salas Zegarra, Ministro de Cultura, que adjunta el informe N° 00608-2022-OGAJ/MC y el informe N° 00235-2021-OGAJ/MC, que concluye:

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000608-2022-

OGAJ/MC señala que:

i) Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, sugiere incluir el concepto de salvaguardia contenida en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por la UNESCO en 2003, la cual, define la "salvaguardia" como: "las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos", recomendando utilizar la siguiente redacción:

"La presente Ley tiene por objeto reconocer y valorar al artesano y artista popular como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, regula el desarrollo sostenible, la protección, conservación, promoción y salvaguardia de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica, social y cultural".

ii) En relación al artículo 3 de la propuesta normativa, referido al ámbito de aplicación en el que se indica "Para tal efecto se debe distinguir el artesano productor, del artesano comercializador de artesanías", se señala que es una característica propia de la actividad artesanal el que los artesanos produzcan y comercialicen sus productos. En este sentido, se recomienda incluir un glosario de términos en la propuesta normativa a fin que estos conceptos sean debidamente precisados.

iii) En cuanto al artículo 11 del Proyecto de Ley, referido al ente rector, en el cual se propone al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con los gobiernos regionales y locales, se señala que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por la UNESCO en 2003 y que forma parte del derecho nacional, señala específicamente en el numeral 2 de su artículo 2 que, el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en particular en el ámbito de las técnicas artesanales tradicionales, lo cual, se ha sido armonizado en el propio artículo 6 de la actual Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, el cual, señala que la artesanía tradicional se constituye en una expresión material de la cultura de las comunidades o etnias. En este sentido y considerando el marco normativo que otorga competencias y funciones al Ministerio de Cultura en materia de artesanía tradicional bajo el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, recomienda que el Ministerio de Cultura sea incluido como ente rector conjuntamente con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos regionales y locales. Así, se plantea realizar esta incorporación igualmente en las propuestas del artículo 16 (formalización del sector artesanal), artículo 19 (ferias), artículo 22 (acceso a mercados), artículo 39 (certificación artesanal), artículo 40 (Registro Nacional del Artesano), artículo 46 (acciones para la capacitación del artesano), artículo 47 (programas de investigación),

artículo 49 (normas técnicas), artículo 50 (materias primas en peligro de extinción), artículo 51 (artesanas de origen técnico y nativo); así como en las disposiciones complementarias finales en lo que corresponda.

iv) Respecto de la propuesta del artículo 19 del Proyecto de Ley, referida a las ferias, en relación a la propuesta de numeral 19.4 referido a "Para realzar la creatividad del artesano y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, el Estado promoverá eventos culturales en todo el país: Bienales de Arte Popular y Artesanía, Festivales de Artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía. Dichos eventos estarán orientados a la promoción y desarrollo del turismo cultural y puedan ser considerados como productos turísticos", se considera positiva, dado que, en la práctica, nuestra entidad ya viene realizando este tipo de actividades a través del programa Ruraq Maki, hecho a mano, lo que refuerza los fundamentos para considerar al Ministerio de Cultura como ente Rector conjuntamente con el MINCETUR y los y los gobiernos regionales y locales, en materia artesanal.

Sobre el particular, precisa que, Ruraq Maki, hecho a mano es un programa gestionado articuladamente entre la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el Museo Nacional de la Cultura Peruana, el Proyecto Qhapaq Ñan y las Direcciones Desconcentradas de Cultura; con la finalidad de hacer que los saberes tradicionales artísticos de aquellas personas, familias y comunidades no solo se revaloren y mantengan, sino que generen oportunidades de desarrollo. En esta línea, desde su creación, el programa ha sido además de una vitrina para la promoción y difusión de estas expresiones culturales, un espacio que ha permitido la inclusión social y económica de actores muchas veces al margen de los mercados, a través de sus cuatro líneas de acción principales: a) investigación y registro de colectivos de creadores de arte tradicional, así como de sus líneas artesanales; b) publicaciones en diversos formatos y exhibiciones museográficas a partir del registro y la investigación; c) la exposición venta de arte popular tradicional Ruraq maki, hecho a mano; y d) las Tiendas Virtuales www.ruraqmaki.pe

v) Sobre el texto del artículo 31 del Proyecto de Ley, referido a la pensión vitalicia a los artesanos, se señala que la actual Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal no contempla el otorgamiento de una pensión para los artesanos, siendo este un aporte notable de la presente iniciativa legislativa. Al respecto, se menciona que a través de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 107- 2002-PCM, el Estado Peruano ha estipulado que las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que tengan un reconocimiento por parte del Estado Peruano y que no perciban una pensión o ingreso del Estado puedan gozar de una pensión de gracia. Considerando lo señalado, se sugiere que la propuesta de este articulado se oriente al otorgamiento de una pensión de jubilación específica para los artesanos, para lo cual se recomienda se precise el alcance de esta propuesta, su compatibilidad con otro tipo de pensión otorgada por el Estado, la entidad o comisión encargada de la evaluación respectiva y el procedimiento para evaluar su otorgamiento y, sobre todo, el alcance presupuestal que

sostendría esta iniciativa.

vi) En relación al texto de los artículos 34 y 35 del Proyecto de Ley, referidos a la creación de un fondo para el desarrollo artesanal y presupuesto para el sector artesanal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

vii) Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario señalar que, la fórmula legal del Proyecto de Ley N° 1439/2021-CR, supone una obligación que tiene por objeto la ejecución de acciones como la de creación de un fondo para el desarrollo artesanal, que supone la asignación de presupuesto, 1 lo cual conlleva un costo que deberá ser cubierto con recursos que deberán ser asignados para dicho fin, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece textualmente lo siguiente: "Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)" (Énfasis agregado).

b. GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Mediante Oficio N° 343-2022-GR PUO/GRDE del 02 de junio del 2022, remitido por MVZ. Delia Llanqui Argollo, Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien a su vez adjunta el Informe N° 076-2022/GR.P/GRDE/DIRCEUR-DA, mediante el cual informa:

- "...Considerando que, se hacen propuestas que tienen que ver con la creación de nuevos concursos artesanales, búsqueda de mercados, promoción, todo a cargo del gobierno y una serie de beneficios, como pensión vitalicia, creación del Fondo especial para el Desarrollo Artesanal, etc; existencia de un registro para los comercializadores de artesanía y otros aspectos que no los entendemos muy bien, pero que representan asignación de fondos de Estado, que no sabemos si son disponible o no. No contando demás nuestra institución con asesor legal..."

Proyecto de Ley 2203/2021-CR

A la fecha de elaboración de este dictamen, no se han recibido opinión.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores encargados de su aplicación, dado que los sectores ya cuentan con un presupuesto asignado cada año para cumplir su finalidad, por el contrario, la norma fortalecerá el desarrollo del sector artesanal, promoviendo el desarrollo y capacitación continua del artesano y de la artesanía en sus diversas clasificaciones y expresiones, a continuación, un breve análisis:

SUJETOS	BENEFICIOS
ARTESANOS	• Les permitirá una participación más activa a través de su inclusión en el Consejo Nacional de la Artesanía. • Se propicia la constante capacitación a efecto de poder acceder a nuevos mercados. • Se propicia que se otorgue las facilidades del caso para que el artesano pueda registrar sus obras, con lo cual protege su derecho intelectual. • Se permite la identificación de los artesanos productores, empresas productoras de artesanía y asociaciones de artesanos productores, a efecto de poder interactuar entre ellos. • Se establece de manera idónea y definida las líneas de artesanía para tener una mejor clasificación, con el objeto de diferenciar entre los artesanos productores y comercializadores.
ESTADO	• Otro aspecto resaltante es el referido a los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal, estableciéndose que el Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueven la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole • Contribuirá a través del INDECOPI, en la protección de origen a las obras o líneas artesanales, que los artesanos desarrollan. • Podrá interactuar y conocer más cerca las necesidades de los artesanos a través del Consejo Nacional de la Artesanía. • Los mecanismos incluidos en la propuesta contribuirán a reactivar la economía, de la actividad artesanal, una de la más afectada en el actual contexto.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 1439/2021-CR, 2203/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establece la normativa jurídica que reconoce y valora al artesano productor como constructor de la identidad y tradiciones culturales de la Nación, que regula el desarrollo sostenible, la protección, conservación, la promoción y salvaguardia de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar; difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, tradición, representatividad, valor cultural, funcionalidad y utilidad, creando conciencia en la población sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene la finalidad de:

- a. Promover el desarrollo continuo del artesano productor y de la artesanía en sus diversas clasificaciones y expresiones, integrándolos activamente al desarrollo económico del País, de manera descentralizada.
- b. Facilitar el acceso del artesano productor al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes.
- c. Mejorar las condiciones del artesano en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión para competir en el mercado nacional e internacional. Fomentar la formación del artesano productor hasta alcanzar el nivel profesional, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus competencias.
- d. Fomentar la formación del artesano productor, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes y habilidades, para ser competitivo a nivel nacional e internacional.
- e. Recuperar, promover y promocionar las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de reconocer al artesano y la actividad artesanal como Patrimonio Cultural de la Nación.
- f. Contribuir para que la artesanía, sea un sector económicamente sostenible, que genere nuevos puestos de trabajo en el país.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente ley son aplicables a los artesanos productores, asociación de artesanos, cooperativas artesanales, fundaciones artesanales, quienes gozan de los beneficios establecidos en la presente Ley y su reglamento al ser inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor de acuerdo a lo establecido en la normativa.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LA ARTESANÍA

Artículo 4. Definición de Artesano Productor

Para efectos de la presente norma, se reconoce como artesano productor a la persona que se dedica a la elaboración de bienes que reúnan las características establecidas en el artículo 5, y que puedan clasificarse en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.

Artículo 5. Definición de Artesanía

Se entiende por artesanía a la actividad económica y cultural que consiste en la elaboración y/o producción de bienes, ya sea hecho totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso de medios mecánicos, siempre y cuando el mayor valor agregado sea determinado por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente principal del producto acabado, pudiendo incluso utilizar técnicas ancestrales o innovadas para su elaboración; debiendo, la naturaleza de los productos, estar basada en sus características distintivas, ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas sostenibles, arraigadas y/o originarias de las zonas y que se identifiquen con un lugar de producción.

Artículo 6. Clasificación de la Artesanía

Para los efectos de la presente ley, la artesanía se clasifica en:

a. Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso ritual, utilitario o estético y que representan las costumbres y tradiciones de un lugar determinado. Constituyen por lo tanto expresión material de la cultura de comunidades o etnias de nuestro país, en su confección pueden ser piezas artísticas únicas o composición mixta, y pueden ser:

- a.1. Utilitaria
- a.2. Decorativa

b. Artesanía innovada: Son los bienes que tienen una función, generalmente, de carácter utilitario o decorativo, que están muy influenciados por la tendencia del mercado mundial, y pueden ser:

- b.1. Utilitaria
- b.2. Decorativa
- b.3. Pieza Única

Artículo 7. Líneas artesanales:

7.1. Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice: metales, arcilla, piedra, cuero, madera, fibra animal y vegetal, entre otros, y que se usan en las diferentes regiones del país; materias primas existentes y futuras, con las que expresan los artesanos y/o artistas populares la creatividad y habilidad manual en la elaboración de sus productos.

7.2. Las líneas artesanales se definen como consecuencia del proceso productivo de la materia prima principal.

Artículo 8. Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

8.1. El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales (CLANAR) es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de organizar la diversidad de productos artesanales en función de criterios de clasificación.

8.2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales mediante Resolución Ministerial e incorpora nuevas líneas, mediante una evaluación permanente.

CAPITULO III

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 9. Empresas de la actividad artesanal:

Es la unidad productiva, constituida como persona jurídica, con fines de lucro, conformada de acuerdo a las leyes que regulan las sociedades y empresas en nuestro país, que se dedica mayoritariamente a la elaboración y comercialización de artesanía.

Artículo 10. Rol promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de sus diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos, la investigación, la innovación, el rescate y la difusión de manifestaciones culturales, así como otras iniciativas que permitan la organización empresarial y asociativa de los artesanos que coadyuven al crecimiento sostenible de la actividad artesanal.

Artículo 11. Entidades competentes

11.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el responsable de promover y facilitar el desarrollo de la actividad artesanal, así como, ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

11.2. En el ámbito regional son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley N° 27092.

11.3. En el ámbito local, los entes competentes son las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12. Otras entidades involucradas

Se encuentran involucradas en el establecimiento de medidas y acciones que conduzcan al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal, las demás entidades del sector público y privado que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal, según el ámbito de sus competencias sea a nivel nacional, regional o local.

CAPITULO IV CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ARTESANÍA

Artículo 13. Consejo Nacional de la Fomento Artesanal

13.1. Créase el Consejo Nacional de Fomento de la Artesanal, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

13.2. Está integrado por Quince (15) representantes pudiendo contar cada representante con un alterno:

- 13.2.1. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside.
- 13.2.2. Un representante del Ministerio de la Producción.
- 13.2.3. Un representante del Ministerio de Cultura.
- 13.2.4. Un representante del Ministerio de Educación.
- 13.2.5. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 13.2.6. Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.
- 13.2.7. Ocho representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor.
- 13.2.8. Un representante de los artesanos productores peruanos, elegidos entre las cooperativas artesanales formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor.

13.3. Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, o el órgano que haga sus veces, cuentan con un Consejo Regional de la Artesanía como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La

composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Regional, así como su designación es definida por Resolución Ejecutiva Regional.

13.4. Las municipalidades provinciales y distritales cuentan con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición, vigencia y funciones son establecidas por Ordenanza Municipal; así como su designación es definida por Resolución de Alcaldía.

Artículo 14. Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Son funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal:

- a) Proponer las políticas para fomentar el desarrollo de la actividad artesanal del País, así como las normas y acciones de apoyo a dicha actividad en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.
- b) Coordinar con los Consejos Regionales y Consejos Locales para promover acciones que logren el desarrollo sostenible de la actividad artesanal de forma descentralizada.
- c) Promover y apoyar la organización de eventos de promoción y de articulación comercial a nivel nacional, regional y local, para fomentar el desarrollo integral de los artesanos productores.
- d) Proponer al órgano competente el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales para su evaluación, aprobación y/o actualización correspondiente; así como las técnicas artesanales de producción asociadas al clasificador.
- e) Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y,
- f) Las demás que señale el reglamento.

TITULO II

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS Y FOMENTO DE LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ASOCIATIVIDAD Y SISTEMA DE INFORMACION DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

Artículo 15. Lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector artesanal

La acción del Estado para el desarrollo del sector artesanal se define de acuerdo a los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Promover el desarrollo integral del artesano y de la actividad artesanal, impulsando la inversión pública y privada, permitiendo el acceso al mercado interno y externo de productos artesanales utilitarios, decorativos y artísticos.

- b) Preservar y difundir los valores culturales, históricos y de identidad nacional, reconociendo al artesano como portador de dichos valores.
- c) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.
- d) Propiciar la articulación, cooperación y asociación de los diferentes actores que intervienen en el desarrollo del sector artesanal.
- e) Promover la capacitación permanente y la profesionalización del artesano, incrementando y mejorando los conocimientos, las técnicas, aptitudes y habilidades que aumenten su potencial creativo, técnico y empresarial.
- f) Fomentar y difundir el uso y la aplicación de las normas que regulan la propiedad intelectual del artesano.
- g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- h) Reconocer y apoyar a los artesanos productores de todas las regiones del país (urbanos, comunidades campesinas y nativas).
- i) Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía dentro de la sociedad peruana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector.
- j) Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del País.

CAPITULO II

FOMENTO DE LA PROMOCIÓN, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 16. Formalización del Sector Artesanal

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, orienta a los artesanos productores en los actos de constitución, organización, formalización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores se realizan conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano productor y la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado.

Artículo 17. Asociatividad y cooperación para el desarrollo artesanal

El Poder Ejecutivo a través de las entidades públicas y privadas, y dentro del ámbito de sus competencias, promueve y fomenta los espacios participativos, la asociatividad, la complementación, cooperación y el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes participantes en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 18. Comercialización directa de productos artesanales

El Poder Ejecutivo a través de las entidades competentes, incentiva la comercialización de los productos artesanales, mediante mecanismos de apoyo y soporte comercial. Para tal efecto se prioriza el incentivo para la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas, o mediante las propias organizaciones de

artesanos. Para la participación en las diferentes actividades de articulación comercial en artesanía a nivel nacional e internacional el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, y PROMPERÚ seleccionan artesanos productores mediante convocatoria pública en función del RNAP, el cual se desarrolla en igualdad de condiciones y en forma alternada.

Artículo 19. Actividades de articulación comercial en artesanía.

19.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover las actividades de articulación comercial en artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional.

19.2. Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven actividades de articulación comercial en artesanía en sus jurisdicciones.

19.3. En ferias internacionales donde esté representado el Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se promueve la presencia de los artesanos productores y sus obras, en especial los de las comunidades campesinas y nativas mediante la respectiva convocatoria pública.

Artículo 20. Promoción de la actividad artesanal

20.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los entes competentes tanto públicos como privados, fomentan acciones de promoción de la actividad artesanal, que involucra las diversas manifestaciones y procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, distribución, comercialización y consumo de artesanía.

20.2. Con la finalidad de realzar y posicionar la creatividad del artesano productor y valorar su aporte a la cultura nacional, en alianza con el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, MINCETUR promueve diversos eventos culturales. Dichos eventos pueden ser considerados como productos turísticos conforme a la normativa vigente.

20.3. Las políticas de apoyo priorizan los emprendimientos de carácter asociativo, así como también considera las iniciativas individuales.

CAPITULO III

APOYO AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y ACCESO A MERCADOS

Artículo 21. Competitividad para la exportación de artesanía

21.1. El Estado, a través del órgano competente, implementa programas de desarrollo de la competitividad para los beneficiarios de la Ley, con el objetivo de adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado nacional e internacional.

21.2. El Estado, a través del órgano competente, organiza eventos de promoción comercial en el exterior, capacita y prepara a los beneficiarios de la Ley para su participación en dichos eventos; con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de los productos de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales.

Artículo 22. Soporte para el acceso a mercados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a través de sus Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), efectúan la promoción de las exportaciones, de la promoción turística y de la promoción de la pequeña y microempresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados internos y externos de los inscritos en el Registro Nacional del Artesano Productor beneficiarios de la Ley, a través de diversos instrumentos de cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial. Para tal efecto MINCETUR y demás entidades competentes promueven la expansión y diversificación del mercado interno y de la exportación de las artesanías de diferente índole.

CAPITULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICIAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ARTESANO PRODUCTOR Y LA ARTESANÍA

Artículo 23. Sistema de Información para el Desarrollo del Artesano Productor

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el encargado de implementar y garantizar la funcionabilidad en su portal web institucional el Sistema de Información para el Desarrollo del Artesano productor.

Para tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad artesanal deben proporcionar toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con MINCETUR, deben brindar información actualizada para el Sistema.

Artículo 24. Acciones del Sistema de Información para el desarrollo de la actividad artesanal

Con la finalidad de promocionar y contribuir al desarrollo integral de la de la actividad artesanal, el Sistema de Información debe cumplir con las siguientes acciones:

- a) Brindar información sobre las oportunidades comerciales relacionado a los productos de artesanía, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.
- b) Absolver consultas en materia legal, comercial, contable y tributaria.
- c) Brindar información al artesano productor que le permita acceder a los principales mercados internacionales.
- d) Orientar al artesano productor sobre las distintas modalidades de financiamiento que ofrece el Sistema Financiero Nacional.
- e) Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades y eventos:
 - i. Organismos gubernamentales.
 - ii. Organismos no gubernamentales.
 - iii. Organismos privados relacionados con la actividad artesanal.
 - iv. Padrón de artesanos productores de las distintas regiones por línea de actividad.
 - v. Asociaciones de artesanos productores ordenados por regiones.
 - vi. Exportadores de artesanía.
 - vii. Importadores de artesanía.
 - viii. Empresas de servicios de exportación.
 - ix. Calendario anual de las actividades de articulación comercial en artesanía, el cual comprende el calendario anual de ferias locales, nacionales e internacionales, rueda de negocios y otros.
 - x. Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanía.
 - xi. Publicar el cronograma de foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal y transmitir aquellas que se realicen de manera virtual.
- f) Publicar y hacer de conocimiento la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y /o restringidos por afectar la salud, la seguridad y el medio ambiente.
- g) Publicar la demanda de los mercados internacionales determinado por los reportes de los funcionarios públicos que viajan al exterior para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal y por los estudios del mercado internacional realizados por entidades públicas y privadas.
- h) Difundir y proporcionar información de las normas técnicas internacionales y de calidad, exigidos por el mercado internacional.
- i) Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos exigidos, las entidades que las convocan y el cronograma de actividades respectivo con la finalidad de promover la creatividad del artesano productor.
- j) Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Artesanal y sus avances.

Artículo 25. Información Estadística De La Actividad Artesanal.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Ministerio de Comercio Exterior

y Turismo coordinan la implementación y utilización del Registro Nacional del Artesano Productor como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, crean mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración de la estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales.

CAPITULO V

ARTICULACIÓN ENTRE ARTESANÍA, TURISMO Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 26. Integración entre Artesanía, Turismo y otras entidades

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los destinos y/o productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 6.

Artículo 27. Incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico

Las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y/o artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a las rutas, circuitos turísticos, destinos y/o productos turísticos.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 28. Reconocimiento a los artesanos productores

El Estado, a través del ente rector, realiza el reconocimiento y distingue a los artesanos productores que han destacado en la actividad artesanal, preservando, innovando y difundiendo la identidad cultural a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 29. Día del Artesano Nacional

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo institucionaliza el día 19 de marzo de todos los años como "Día del Artesano Peruano", a fin de reconocer la importancia de la artesanía como una actividad socioeconómica y cultural.

Artículo 30. Reconocimiento al artesano productor

El MINCETUR realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad de los productos, trayectoria y transmisión de conocimientos del artesano productor, en los siguientes reconocimientos:

1. Amauta de la Artesanía Peruana.

2. Medalla Joaquín López Antay.
3. Premio Nacional a la Mujer Artesana.
4. Premio Gran Wari.

Los gobiernos regionales, por su parte y según sus competencias, implementan el otorgamiento del siguiente reconocimiento:

1. Maestro(a) Artesano(a) Regional

Artículo 31. Pensión de Gracia

El artesano productor que haya obtenido alguno de los reconocimientos detallados en el artículo 30 de la presente ley y cumpla con los requisitos y procedimientos, conforme a lo establecido en la Ley 27747, Ley que Regula el otorgamiento de pensiones de gracia, gozará del derecho de una pensión de Gracia.

Artículo 32. Los Concursos de Estímulo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, organiza y promueve los siguientes concursos anuales con la finalidad de promover la innovación en la actividad artesanal:

- a. Premio Nacional de Innovación en la Artesanía Peruana.
- b. Las demás entidades públicas del ámbito nacional, regional y/o local pueden realizar concursos de estímulo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 33. De los beneficios de los artesanos productores reconocidos

Los artesanos productores reconocidos por su trayectoria, calidad y por ser promotores de la actividad artesanal, tendrán las facilidades del caso para exponer sus obras en las galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero.

Para ello contará con el apoyo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de los sectores relacionados a la promoción cultural.

TÍTULO III

ESPACIOS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 34. De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, promueve la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser: Centros de Interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de Cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

Artículo 35. Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal

El Estado, a través de las Entidades competentes, fomentará la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permitirá tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello se hará un estudio de las potencialidades en materia de artesanías, en cada Región del País.

Artículo 36. Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

TITULO IV MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I DE LA CERTIFICACIÓN ARTESANAL Y EL REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 37. De la Certificación de Talleres Artesanales

37.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo regula y promueve la certificación de los talleres artesanales de titularidad de los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos y cooperativas artesanales registradas en el Registro Nacional del Artesano Productor. La certificación artesanal permite la acreditación oficial del taller artesanal como unidad física de producción.

37.2. Esta certificación permite gozar de los beneficios previstos en las políticas y actividades de integración con el turismo.

37.3. Para la certificación de talleres artesanales el MINCETUR elabora, aprueba y difunde los manuales de adecuación turística de talleres artesanales.

37.4. Los gobiernos regionales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

37.5. Las Municipalidades Provinciales y Distritales otorgan certificación artesanal en su jurisdicción a través del órgano competente, conforme a los lineamientos establecidos por el MINCETUR.

Artículo 38. Del Registro Nacional del Artesano Productor

38.1. El Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, establece el Registro Nacional del Artesano Productor– RNAP. Este registro tiene características unificadas y descentralizadas.

El Registro Nacional del Artesano Productor es un instrumento de gestión que sirve de insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como el cumplimiento de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. Por lo tanto, coadyuva a la labor que corresponde realizar al Ente Rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal. En consecuencia, su implementación, difusión, actualización y monitoreo tienen carácter obligatorio.

38.2. Solamente pueden registrarse en el RNAP, los artesanos productores, empresas de la actividad artesanal compuesta por artesanos y asociaciones de artesanos productores.

38.3. Los comercializadores de artesanía tendrán un registro exclusivo que permita diferenciar de los artesanos productores. Este registro será tomado en cuenta por el Ente Rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

38.4. Los demás organismos e instituciones vinculados al desarrollo artesanal (ONG, Instituciones de la Cooperación Técnica Internacional y otros), deberán establecer convenios marco de cooperación con el Ente Rector y demás entidades públicas vinculadas a la actividad artesanal, tanto en el ámbito nacional, regional o local.

CAPITULO II

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DE LA TRADICIÓN ARTESANAL

Artículo 39. Protección de los derechos intelectuales del artesano productor

El INDECOPI, es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos del Autor y demás normas. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. EL Indecopi promueve y facilita al artesano productor el registro de Obras Artesanales.

Artículo 40. Denominación de origen

El INDECOPI otorga denominación de origen a los productos artesanales de determinada zona geográfica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 41. Alcance de la protección

Reconózcase a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los

requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad intelectual vigente.

Artículo 42. Derechos intelectuales

El INDECOPI, es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normativa. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas.

Artículo 43. Registro y protección de obras y técnicas

El INDECOPI, facilita el acceso al trámite a fin de que el artesano productor, pueda registrar sus obras de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales que emplee el artesano productor. Asimismo, el INDECOPI es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas.

TITULO V

CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO PRODUCTOR Y LA EMPRESA ARTESANAL

CAPITULO I

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 44. Acciones para la capacitación y formación profesional del artesano productor

44.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo autoriza a los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Artesanales y Turísticos del Perú a realizar la certificación de competencias laborales u ocupacionales para la formalización de las competencias de los artesanos productores, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Asimismo, los Gobiernos, Regionales o Locales, vinculados a la actividad artesanal promueven la certificación de competencias laborales u ocupacionales para que los artesanos productores puedan ejercer, prestar o brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en materia de artesanía de su especialidad, así como para ejercer la enseñanza de artesanía en su especialidad en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de educación Ocupacional.

44.2. Mediante los Centros de Innovación Tecnológica de artesanía y Turismo del Perú y las entidades educativas de capacitación, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productivas (CETPROS), el Estado promueve la capacitación continua para el desarrollo productivo, comercial y de gestión de los artesanos productores y empresas de la actividad artesanal. Así

también se promueve la capacitación del artesano productor en gestión de negocio y manejo empresarial.

44.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas, promueven la creación de Escuelas de Arte y Diseño donde se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía. Las facultades de Ciencias Sociales se promueve los cursos libres sobre artesanía, con el objetivo de profesionalizar al artesano productor para que pueda competir en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 45. Programas y proyectos de Investigación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales, coordinan con los organismos competentes en materia de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad, con la finalidad de formular y ejecutar programas y proyectos específicos destinados a incrementar la competitividad de la actividad artesanal.

Artículo 46. Innovación Tecnológica

Las universidades, institutos superiores tecnológicos y centros de innovación tecnológica de artesanía y turismo tanto públicos como privados asisten tecnológicamente a la actividad artesanal, de manera descentralizada, en el desarrollo de programas de investigación y aplicación de nuevos conocimientos que propicien la innovación, transferencia, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías ecoeficientes, coadyuvando a elevar la competitividad del artesano productor y de las empresas de artesanos.

Artículo 47. Normas Técnicas

47.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía, así como su difusión a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

47.2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y demás organismos competentes públicos o privados, elaboran y/o fomentan el uso o aplicación de Normas Técnicas Peruanas e internacionales y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo en la actividad artesanal.

CAPITULO III

DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 48. Uso y Aprovechamiento de Especies de Fauna y Flora Silvestre Como Materia Prima

Las actividades artesanales que realicen uso y aprovechamiento de especies de fauna y flora silvestre como materia prima, deberán cumplir lo dispuesto por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 49. De la artesanía de origen étnico y nativo

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los organismos competentes, velará por el desarrollo y preservación de las artesanías de las comunidades nativas y campesinas, respetando las diferencias de las etnias, buscando asegurar el equilibrio ecológico necesario.

Artículo 50. Gestión Ambiental de la Actividad Artesanal

La gestión ambiental de la actividad artesanal, incluido aquellos programas y proyectos artesanales públicos y privados a desarrollar, deben ser realizados de conformidad con la normativa ambiental sectorial y general aplicables, en el marco del desarrollo sostenible

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia y Adecuación

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El peruano. Asimismo, otórguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y demás entidades del Estado, un plazo máximo de 120 días hábiles, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

SEGUNDA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Artesano, acude a una sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, con el objetivo de informar sobre los avances y acciones en la implementación de las políticas públicas adoptadas a fin de fortalecer la actividad artesanal y su promoción.

TERCERA. Reglamento

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la publicación de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se aprueba el Reglamento de la presente Ley.

CUARTA. Declaración de interés nacional y necesidad publica la creación del Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Declárese de interés nacional la creación del Fondo Especial para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1439/2021-CR,
2203/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DEL ARTESANO
PRODUCTOR Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL".

QUINTA. Declaración de interés nacional y necesidad pública del presupuesto para el sector artesanal

Declárese de interés nacional la creación de una partida presupuestal específica para el financiamiento estatal del sector artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho sector.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de instalación

En tanto no se instale el nuevo Consejo Nacional de Fomento de la Artesanía de la presente Ley, manténgase vigente el actual Consejo Nacional de Fomento Artesanal, en lo dispuesto en la Ley N° 29073.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróguense la Ley N° 29073 y las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2022 11:23:36-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 11:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 10:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 13:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 16:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 16:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 16:34:30-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1439/2021-CR,
2203/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DEL ARTESANO
PRODUCTOR Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL".



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 11:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 11:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 15:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2022 15:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 15:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 16:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 18:54:40-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 11:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 11:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 12:23:45-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 12:15:23-0500